

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Escuela de Agricultura



**Programación y Recepción de Cultivos en el
Seguro Agrícola Integral**

T E S I S

Presentada como requisito parcial por:

OSCAR FERNANDO GOMEZ CASILLAS

para obtener el título de:

INGENIERO AGRONOMO

Especialista en Fitotécnia

DEDICATORIAS

A mi esposa Mago:

Que con su amor y comprensión
me ha alentado en los momentos
más difíciles y ha compartido
mis alegrías y tristezas.

A mis padres Juan Manuel y Domi:
Con mi más grande admiración y
respeto dedico esta tesis a - -
ellos, que con su cariño, esfuerzo
y ejemplo me ayudaron a lo--
grar esta meta; vaya con ella -
una muestra de mi eterno agradeci
miento.

A mis 15 hermanos:

Pepe	Eduardo	Nachito +
Yhan	Nena	Jorge
Vicky	Hugo	Sandra
Chema	Mago	Adriana
Rosa	Javier	Gaby

Que con su cariño y ejemplo
me han inspirado a los más-
grandes ideales.

A mi mamá Leonor y a mi tío Lalo:
Con profundo agradecimiento por-
sus sabios consejos que ayudaron
a mi formación.

A los 7 enanos:

Miguel Herrada Félix

Ramón Rigoberto

Enrique Manuel

Que con su amistad y colaboraa
ción hicieron posible pasar -
los difíciles momentos de es-
tudiante.

A mis maestros y compañeros de la escuela:

Que con sus conocimientos y com
prensión, contribuyeron a mi su
peración académica.

RECONOCIMIENTOS:

A mi Director de Tesis: Sr. Ing. Eduardo Gómez Villarruel

Con profundo agradecimiento por encauzar mis conocimientos para realizar esta tesis, muchas gracias por su ayuda.

A mis Asesores: Sr. Ing. Juan Pulido R.

Sr. Ing. Antonio Juárez M.

Que con sus atinadas sugerencias me estimularon para mejorar la presente.

Al Sr. Ing. Luis Cerda Rodríguez

Que con sus vastos conocimientos contribuyó grandemente a la orientación de mis inquietudes por esta tesis.

I N D I C E

Página

CAPITULO I.-

INTRODUCCION	1
1.1. Historia del Seguro Agrícola, Ganadero y de - Vida Campesino	2
1.2. Ley y Reglamento del Seguro	5
1.2.1. Requisitos para poder celebrar el con- trato-concesión.....	5
1.2.2. Convenios	7
1.3. Consejo Administrativo de la Aseguradora	9
1.3.1 Facultades y obligaciones del Director- General	10
1.4. Objetivos del Seguro Agrícola	12

CAPITULO II.-

PROGRAMACION	14
2.1. Programa de Aseguramiento	14
2.1.1. Datos que contiene el programa de ase- guramiento	14
2.1.2. Intervención de las instituciones en - el Programa de Aseguramiento	19
2.2. Zonas de seguro diferenciado	22
2.3. Cobertura	23
2.3.1. Límites de la Cobertura	24
2.4. Primas	26

CAPITULO III.-

RECEPCION DE CULTIVOS	27
3.1. Solicitudes	27
3.1.1. Datos contenidos en las solicitudes..	27
3.1.2. Rechazo de solicitudes	29
3.1.3. Tipos de solicitud	30
3.2. Requisitos para el aseguramiento	35
3.3. Inspección previa	37
3.3.1. Procedimiento para realizar la inspec ción previa	38
3.3.1.1. Determinación de superficies	38
3.3.1.2. Labores efectuadas	39
3.3.1.3. Fechas de siembra	40
3.3.1.4. Kilogramos de semilla utili- zados	41
3.3.1.5. Fórmula y kilogramos de fer- tilizante	42
3.3.1.6. Densidad de siembra	42
3.3.1.7. Variedad de semilla empleada	43
3.3.1.8. Signo vegetativo	43
3.3.1.9. Observaciones	44
3.3.1.10 Observaciones particulares..	48
3.3.1.11 Croquis	49
3.4. Causas de rechazo de aseguramiento.....	51
3.5. Pólizas	53
3.5.1. Riesgos asegurables.....	53
3.5.2. Obligaciones del Asegurado.....	53
3.5.3. Derechos de los asegurados.....	54

3.5.4. Datos contenidos en la póliza.....	55
3.5.5. Vigencia de la póliza	57
3.6. Endosos.....	59
3.6.1. Tipos de endosos.....	59
3.7. Avisos.....	61
3.7.1. Avisos de siniestro.....	62
3.7.2. Avisos comunicando circunstancias -- que agravan el riesgo.....	63
3.7.3. Avisos de recolección.....	63
3.7.4. Avisos de suspensión de cosecha.....	63
 CAPITULO IV.-	
CONCLUSIONES	67
 CAPITULO V.-	
RECOMENDACIONES.....	68
 CAPITULO VI.-	
BIBLIOGRAFIA.....	70
 ANEXOS.....	71

I.- INTRODUCCION

La creación del Seguro en el campo mexicano constituye un firme avance en el desarrollo de la actividad agropecuaria del país, al preservar al campesino del siniestro que podría hacer inútiles sus inversiones y su trabajo; y a la vez lo mantiene funcional en todo tiempo como sujeto de crédito; haciéndolo un hombre valioso para su familia para la Reforma Agraria, para la economía nacional y un cliente activo y dinámico para la Banca Oficial y Privada.

Además el seguro agrícola con el concurso de la Secretaria de Agricultura y las Instituciones crediticias nacionales y privadas, hacen las tareas agropecuarias más técnicas y adecuadas, por consiguiente más productivas, al consignar dentro de sus condiciones de aseguramiento el uso de practicas tendientes a lograr mayor producción.

El presente trabajo tiene como fin informar a las personas relacionadas con el campo, el procedimiento en la programación y recepción de cultivos en el Seguro Agrícola Integral, ya que se ha observado a través de los años que los principales problemas a que se en

frenta constantemente la Aseguradora se deben a que -
muy pocas personas conocen el funcionamiento de dicha
Institución.

1.1.- Historia del Seguro Agrícola,
Ganadero y de Vida Campesino.

Un grupo de españoles refugiados en la comarca -lagunera inician en 1942 el Seguro Agrícola, en base a experiencias del Seguro Agrícola en Europa. En 1952 el gobierno federal ordenó la creación de la Oficina del Seguro Agrícola, nombrando como Director al Sr. -Guillermo Diaz Lombardo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en -1954 creó el Consorcio de Servicios Particulares del Seguro Agrícola. Para 1955 operaban ya 8 Mutualida--des en el territorio nacional y para 1956 ya eran 20.

Con la Promulgación de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero en 1961 se establece en uno de sus artículos la formación de una Institución Nacional de Seguros, que a la fecha funciona como Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.; fungiendo -como Director el Sr. Enrique Pérez González hasta 1972 y de esta fecha a la actualidad el Director General de esta institución es el Sr. Dr. José Guevara Calderón.

Por acuerdo presidencial publicado en el Diario-

Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1971, - se encomendó a la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A. (ANAGSA), otorgar el seguro de vida campesino a los trabajadores del campo, con el fin de -- llevarles el régimen de seguridad en cumplimiento de los postulados de la revolución. El seguro de vida - campesino está operando desde 1972.

La política agraria del presidente Luis Echeve-- rria se preocupó por beneficiar a mayores grupos de - agricultores, en cuyo período se aprobó un nuevo re-- glamento que establece mejores beneficios para mayo-- res grupos de agricultores.

En la actualidad trabajan 39 oficinas y mutuali-- dades cubriendo todo el territorio nacional.

1.2.- Ley y Reglamento del Seguro.

La ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero -
fué publicado en el Diario Oficial el 30 de Diciembre-
de 1961 y su reglamento el 6 de Septiembre de 1963.
En esta ley se establece que el servicio del seguro -
se prestará a través de una Institución Nacional de -
Seguros que se denominó Aseguradora Nacional Agrícola
y Ganadera, S. A., la cual uno de sus objetivos es --
reasegurar los riesgos que cubran en seguro directo -
las sociedades mutualistas que hayan celebrado con --
ella el contrato-concesión respectivo.

1.2.1.- Requisitos para poder celebrar el contra-
to-concesión:

Primero.- Tener autorización de la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público para operar como Institu-
ción de Seguros y para practicar el Seguro Agrícola -
Integral.

Segundo.- Haber suscrito y pagado acciones de la
serie "C" de la Institución, hasta por la cantidad --
que señale la Aseguradora Nacional.

Tercero.- Obligarse a reasegurar con la Asegura-
dora Nacional la totalidad de los riesgos que cubran-
directamente.

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.-
A. tendrá un capital pagado no inferior a 25 millones
de pesos, que estará representado por 3 series de ac-
ciones:

La serie "A" que representara por lo menos el 51%
del capital social correspondera exclusivamente al Go
bierno Federal y estará suscrita y pagada totalmente-
por el mismo. Esto se hace con el fin de que el Go--
bierno Federal tenga completo control de la Institu--
ción.

La serie "B" sólo podrá ser suscrita por la par-
ticipación estatal, instituciones nacionales de crédi
to y las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Cré-
dito, así como por empresas de participación estatal.

La serie "C" podrá ser suscrita libremente, te--
niendo preferencia las sociedades mutualistas.

Las acciones de serie "A" con nominativas e in--
transferibles, las "B" y "C" son nominativas y sólo -
podrán transferirse a las personas ó Instituciones --
que se enunciaron anteriormente.

La institución constituirá las reservas técnicas
de riesgos en curso por pólizas vigentes (se constitui

rá por el porcentaje de las primas cobradas que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), y para obligaciones pendientes de cumplir por el monto que determine en el ajuste correspondiente, mismas que deberán mantenerse invertidas en los términos del reglamento.

Es interesante conocer todo respecto a la Aseguradora, ya que según esta ley es obligación de las -- Instituciones Nacionales de Crédito de no otorgar dichos créditos de Habilitación o Avío sin que previamente hayan solicitado el Seguro Agrícola Integral.

Esta obligación se impone también a los administradores de fondos del gobierno federal destinados a otorgar financiamientos para explotaciones agrícolas.

Esta disposición sólo es aplicable en las regiones y para los cultivos respecto a los cuales ya se haya establecido el seguro.

1.2.2.- Convenios:

Existen ciertas modificaciones a las leyes llamadas convenios, los cuales son contratos que se realizan con la banca oficial con el fin de agilizar los trámites en la contratación de los seguros de sus habilitados, ya que debido al número de solicitudes mu-

chas veces se tiene dificultad para cumplir con las -
normas de la ley y del reglamento. Estos convenios -
requerirán la aprobación del consejo de administración
de la Aseguradora Nacional.

1.3.- Consejo Administrativo de
la Aseguradora.

El Consejo Administrativo de la Institución quedará integrado por 8 consejeros, 4 de la serie "A" -- que representarán respectivamente a la Secretaría de Hacienda, a la de Agricultura, a la de Reforma Agraria y al Banco de México, S. A., 2 de la serie "B" -- que representarán al Banco Nacional de Crédito Rural y al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura. Consejeros de la serie "C" -- representando a la Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola e Instituciones de crédito -- privado.

El Consejo de Administración tendrá las facultades más amplias para el gobierno de la institución y podrá actuar en pleno ó a través de su comisión ejecutiva; que estará integrada por los consejeros, propietarios o suplentes representantes de las Secretarías de Hacienda y de Agricultura y del Banco de México, - teniendo facultad de resolver todos los asuntos que - no se confieran de manera exclusiva e intransferible al consejo en pleno.

El consejo de Administración designa a un director general y al subdirector, designando a un mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y capacidad técnica en la materia.

1.3.1.- Facultades y obligaciones del Director General:

Primero.- Asistir a las sesiones del consejo de administración y de su comisión ejecutiva para llevar a cabo los acuerdos.

Segundo.- Someter al conocimiento y aprobación del consejo de administración los siguientes planes de seguro, las tarifas de primas, los modelos de contrato de seguro y reaseguro, de pólizas, endosos, instructivos, cuestionarios y demás documentos de contratación, así como los reglamentos de la Institución.

Tercero.- Presentar un estado mensual que muestre la posición financiera de la institución y el resultado de sus operaciones.

Cuarto.- El balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y la memoria de cada ejercicio.

Quinto.- El plan de trabajo y los presupuestos correspondientes a cada ejercicio.

Sexto.- Proponer a la comisión ejecutiva la designación y remoción de los gerentes de agencia y sucursales, de ajustadores e inspectores, del contador general y del auditor interno.

1.4.- Objetivos del Seguro Agrícola.

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.-A. tiene como principal objetivo conservar al campesino como sujeto de crédito al resarcir al agricultor - de las inversiones necesarias y directas efectuadas - en su cultivo cuando éste se pierde parcial o total-mente, por alguno de los riesgos previstos por esta - ley.

Entendiéndose por inversiones directas las especificadas en el programa de aseguramiento y que son - básicas para obtener la cosecha, mientras que las necesarias son las que requiere el cultivo, aparte de - las directas y que de no llevarse a cabo perjudicarían gravemente al cultivo.

Otro objetivo importante de esta Institución es - participar con el concurso de la Secretaria de Agricultura y las instituciones crediticias nacionales y - privadas en las tareas agropecuarias haciéndolas más - técnicas, más adecuadas y por consecuencia más produc - tivas.

Para comprender el gobierno de la Aseguradora se puede resumir diciendo que se rige por la Secretaría de Agricultura en lo relacionado a técnica y por la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo económico y administrativo.

II.- PROGRAMACION.

2.1.- Programa de Aseguramiento.

El programa de aseguramiento es áquel que contiene los cultivos aprobados por la Secretaría de Agricultura y que reúne los requisitos para ser asegurados en el ciclo agrícola correspondiente.

2.1.1.- Datos que contiene el programa de aseguramiento:

Primero.- Los municipios ó parte de éstos que -- comprende cada zona de seguro diferenciado.

Segundo.- Las especies que pueden asegurar en cada zona, clasificadas por cultivo y tipo.

Tercero.- En su caso las especies clasificadas -- por tipos de cultivo, como "no asegurables" y las sustitutivas.

Cuarto.- El monto de las coberturas (total de inversión indemnizable) para cada especie según el cultivo y tipo y su distribución por labores y productos; indicándose las épocas en que deban efectuarse o aplicarse.

Quinto.- Las fechas límite de siembra y recolección (ciclo vegetativo) que para cada especie según --

su tipo de cultivo fije la Secretaría de Agricultura para cada región.

Sexto.- Las tasas de primas que para cada especie según el cultivo y tipo y para cada sector (ejidal ó pequeña propiedad) que corresponda a cada zona de seguro diferenciado.

Séptimo.- Rangos de densidad de población que se consideren como normal en cada zona, por cultivo y tipo.

Octavo.- Variedad de semilla autorizada.

Noveno.- Productos aplicables: fertilizantes, insecticidas, fungicidas y herbicidas.

Décimo.- Precios medios rurales.

Undécimo.- Rendimientos medios regionales por hectárea.

Duodécimo.- Hectáreas programadas para asegurarse tanto en el sector ejidal como en la pequeña propiedad.

Es necesario conocer las características ecológicas y económicas de cada municipio para poderlos agrupar en su respectiva zona de seguro diferenciado.

Los cultivos asegurables son aquellos que la Secretaría de Agricultura aprueba, después de haber hecho experimentación con ellos y que su costo es más bajo que el valor del rendimiento obtenido.

Se clasificará como no asegurable el cultivo y tipo en una zona de seguro diferenciado cuando como resultado del cálculo actuarial la tarifa de primas resulte antieconómica; por lo anterior la Aseguradora Nacional solicitará oportunamente a la Secretaría de Agricultura que proponga los cultivos o las actividades agropecuarias a las que podrán dedicarse los ejidatarios o agricultores afectados con cultivos no asegurables.

El cálculo de la cobertura para cultivos que se realicen utilizando técnicas avanzadas en explotaciones colectivas incluyendo en éstas las cooperativas o planes especiales que trate de ejidatarios o de pequeños propietarios, se hacen en base a estudios actuariales para comprobar su viabilidad.

Se determina el costo de cultivo por hectárea mediante la descripción de labores y productos y la valoración de cada uno de ellos. O sea, que son las inversiones que se estiman necesarias y directas para obtener la cosecha esperada, para lo cual se calcula su valor tomando en cuenta los rendimientos medios de cada cultivo en cada región, durante los últimos tres ciclos agrícolas y los precios rurales regionales.

Las fechas de siembra autorizadas son las que se

recomiendan por la Secretaría de Agricultura para cada cultivo y tipo, esto lo hace en base a los resultados obtenidos en sus campos experimentales y los datos proporcionados por sus extensionistas, en los que determinaron como más factibles para que el cultivo llegue a su madurez total y se obtengan los máximos rendimientos, tenga menos problemas con plagas y enfermedades y siniestros por la naturaleza.

Al ejidatario generalmente se le considera con menor potencial económico, por lo que el gobierno federal aporta un porcentaje mayor de subsidio para completar la prima que cobra la Aseguradora, tocándole al ejidatario por este concepto, menor cantidad que al pequeño propietario.

En el programa de aseguramiento se asienta la densidad normal de población, o sea la cantidad de plantas necesarias para que un cultivo llegue a su máximo rendimiento dentro de la escala ascendente.

Las variedades de semilla que se recomiendan son las aprobadas por la Secretaría de Agricultura, ya que al especificarlas en el programa de aseguramiento es porque ya fueron probadas tanto en campos experimentales como en forma comercial, obteniendo resultados satisfactorios tanto en rendimientos como en re-

sistencia a plagas y condiciones ambientales adversas.

Al indicarse en el programa de aseguramiento los productos aplicables, como: fertilizantes, insecticidas, fungicidas y herbicidas, se cumple con uno de -- los principales objetivos de la aseguradora que es -- exigir medidas técnicas tendientes a aumentar la producción.

Los precios medios rurales y los rendimientos me
dios regionales se obtienen por el cálculo actuarial-
de los últimos tres ciclos por cada determinado cultii
vo y tipo.

La programación de los cultivos por asegurar dentro
de cada ciclo agrícola se elabora de acuerdo con-
las necesidades climatológicas de cada zona, contando
con el concurso y opinión autorizadas del sector agropecu
uario y otras instituciones que pertenezcan al ra-
mo.

Antes de cada ciclo cada una de las oficinas de-
la Aseguradora Nacional se realiza un proyecto de asegur
amiento en coordinación con instituciones tales como
Secretaría de Agricultura, Banco Nacional de Crédito
Rural, Gobierno del Estado correspondiente, Guanos
y Fertilizantes de México, Instituciones crediticias-

y privadas, Comisión Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), Productora Nacional de Semillas. La documentación correspondiente a esta reunión se manda a la oficina matriz de ANAGSA para su aprobación.

Los programas se dan a conocer con la debida anticipación a cada ciclo agrícola, mediante publicaciones en los periódicos regionales, dirigiendo circulares a las Instituciones y Organizaciones Auxiliares de crédito, o utilizando otros medios adecuados de difusión.

2.1.2.- Intervención de las instituciones en el programa de aseguramiento:

La Secretaría de Agricultura aporta los siguientes datos:

Primero.- Indica la fecha de siembra y recolección.

Segundo.- Especifica las variedades de semilla a usarse.

Tercero.- Dar recomendaciones para el control fitosanitario y fertilización.

Cuarto.- Determina la cantidad de semilla a la siembra y la densidad de población.

Quinto.- Señala las producciones promedio por hectárea y los precios medios rurales.

La banca oficial y privada dan a conocer los planes de operación y los costos de cultivo, pudiendo solicitar un incremento de un porcentaje sobre el costo de cultivo del ciclo anterior, basándose en el alza - de los precios.

Además, proporciona también la cantidad de superficie que pretenden habilitar.

El gobierno del estado necesita conocer y aprobar el programa de aseguramiento que se formule teniendo inferencia con autoridades federales cuando dicho programa de aseguramiento tienda a dañar la economía del estado.

Guanos y Fertilizantes dota de una lista de precios por productos y les hace saber la existencia de estos tenida o por tener para el ciclo agrícola correspondiente.

La liga de comunidades agrarias y demás dependendias oficiales y privadas, aportan para el programa - de aseguramiento los costos reales de cultivo por hectárea.

Es lógico pensar que es diferente el costo de cultivo de algunas localidades a otras, pero como no es-

posible hacer un programa para cada localidad se pone a consideración de la junta sobre el costo más apropiado para todas las zonas de seguro diferenciado.

La Comisión Nacional de Subsistencias Populares-coopera en el programa de aseguramiento, aportando -- los siguientes datos:

Primero.- Oferta y demanda de productos a nivel-nacional.

Segundo.- Precios oficiales.

Tercero.- Normas de calidad para los productos.

Cuarto.- Programación oportuna de recepción de cosechas.

2.2.- Zonas de Seguro Diferenciado.

Son aquellas que agrupan uno o varios municipios o parte de ellos, que siendo de una misma entidad federativa, tengan similares características ecológicas y económicas.

2.3.- Cobertura.

Por cobertura se entiende las inversiones necesarias y directas que tenga que efectuar el agricultor para obtener la cosecha esperada efectuadas desde que se prepara la tierra hasta que el fruto se desprende de la planta y equivale a la suma asegurada, siendo igual a la cantidad máxima indemnizable; el cálculo es por hectárea.

Para los efectos del cálculo de la cobertura en los cultivos estacionales se entenderán como inversiones necesarias y directas las que tenga que efectuar el agricultor para obtener la cosecha esperada y deba amortizarse totalmente con el valor de la propia cosecha, siempre que se haga por cualquiera de los siguientes conceptos:

Primero.- Labores preparatorias del terreno.

Segundo.- Riegos en los cultivos de regadío.

Tercero.- Fertilizantes, fumigantes e insecticidas y su aplicación.

Cuarto.- Semillas, siembras y trasplantes.

Quinto.- Labores de beneficio.

Sexto.- Recolección y transporte de la cosecha al lugar de almacenaje.

Tratándose de cultivos perennes se entenderá por inversiones directas y necesarias las que tenga que efectuar el agricultor para obtener cada cosecha a -- partir del año en que se inicie la producción regular de la planta.

2.3.1.- Límites de la cobertura:

La cobertura no podrá exceder de los siguientes límites:

Primero.- En los cultivos de temporal, de húmedad y de riego eventual sin fertilizante del 50% del valor de la cosecha media probable.

Segundo.- En los cultivos de temporal, de húmedad ó de riego eventual con fertilizante del 60% del valor de la cosecha media probable.

Tercero.- En los cultivos de riego completo con fertilizante del 70% del valor de la cosecha media -- probable.

No obstante la cobertura podrá ampliarse a juicio de la Aseguradora Nacional cuando a consecuencia de un siniestro parcial sea necesario efectuar inversiones adicionales destinadas a aminorar los efectos del siniestro.

Los precios medios rurales y los rendimientos me
dios regionales sirven para determinar el monto de la
cobertura.

La Aseguradora para cada zona de seguro diferen-
ciado fijará la cobertura por hectárea para cada espe
cie y tipo de cultivo, debiendo formular la table de-
distribución de la misma por meses, labores y produc-
tos.

2.4.- Primas.

La prima es el costo del seguro y su cálculo se obtiene determinando el índice de siniestralidad tomando los datos actuariales de cuatro ciclos consecutivos de igual estación de cada especie y tipo de cultivo correspondiente a cada zona de seguro diferenciado.

Las primas que se cobren serán las suficientes para cubrir los siniestros esperados y los gastos de administración de la institución, a cuyo efecto se harán los calculos actuariales respectivos, tomando en cuenta las características de cada lugar y de cada especie vegetal que vaya a asegurarse.

El gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Secretaría de Agricultura, por medio de acuerdos generales dictados periódicamente establece la parte de la prima que quedará a su cargo para cada región, cultivo y tipo, tomando en cuenta la capacidad económica de los agricultores que hagan uso del seguro, así como las características económicas de los cultivos de que se trate y las modalidades de cada una de las distintas zonas.

III.- RECEPCION DE CULTIVOS.

3.1.- Solicitudes.

Con la solicitud se inicia el proceso para obtener la protección del seguro agrícola y se llenan los formularios que para el efecto proporciona la Aseguradora Nacional o la Mutualidad con jurisdicción en la zona donde se efectuó o va a efectuarse el cultivo.

Serán objeto de una misma solicitud todos los -- cultivos de la misma especie y tipo que efectuó el -- agricultor, ubicados en superficies que estén o no separadas entre sí.

3.1.1.- Datos contenidos en las solicitudes:

Primero.- Nombre y domicilio: es conveniente desear posible proporcionar el domicilio postal del solicitante para estar en contacto con la Aseguradora y ésta pueda hacerles llegar en forma personal o por medio del correo todo lo relacionado con el seguro.

Segundo.- Sector ejidal o pequeña propiedad: se considera importante el desglose de estos términos -- "E" y "PP", ya que con base en ellos y la zona de se-

guro diferenciado en donde se encuentre ubicada la parcela o lote, se llevará a cabo el cálculo para el cobro de la prima.

Se toma en cuenta como sector ejidal (E) todo -- aquel solicitante que por derecho explote una parcela ejidal y además toda aquella persona que posea o explote agricolamente superficies no sujetas al régimen ejidal de una hectárea hasta 10, tratándose de riego. En el sector pequeña propiedad (PP) se considera a todas las personas que posean o exploten superficies de 10 hectáreas en adelante bajo condiciones de riego, o más de 20 hectáreas tratándose de temporal.

Tercero.- Especie y tipo de cultivo: los tipos de cultivo son: de riego, temporal o húmeda; con o sin fertilizante, con semilla criolla o mejorada.

Cuarto.- Ubicación de la superficie en cultivo: nombre del ejido, rancho o predio y municipio donde se practica o va a practicar el cultivo, indicando su extensión en hectáreas y fecha de siembra.

Quinto.- Importe de las inversiones por hectárea: desde la preparación de la tierra al levantamiento de la cosecha, indicando en forma pormenorizada cada una de las labores, los productos y el monto total de las inversiones.

Sexto.- Rendimiento probable en kilos que espera obtener por unidad de superficie.

Séptimo.- Todos los hechos importantes que puedan influir en la realización de los riesgos previstos por el seguro agrícola integral, tal como los conozca o deba conocer en el momento en que se solicita el seguro.

Octavo.- Período en que se espera practicar la recolección.

Noveno.- Fecha de elaboración de la solicitud.

Cuando se solicite un seguro por cuenta de otro el proponente deberá presentar la conformidad del -- dueño del cultivo y declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos por la aseguradora.

3,1.2.- Rechazo de solicitudes:

Primero.- Cuando los datos proporcionados por - el solicitante sean inexactos.

Segundo.- Cuando la especie según el cultivo y tipo de que se trate, no esté considerado como asegurable en la zona y en el ciclo agrícola correspondiente.

Tercero.- Cuando al dueño del cultivo se le hubiere cancelado o rescindido con anterioridad un contrato de seguro agrícola integral por causas imputables al mismo.

3.1.3.- Tipos de solicitud:

Existen diferentes tipos de solicitud, según se trate de habilitados por la banca oficial, por la banca o iniciativa privada o para clientes directos que operan con sus propios recursos y solicitan el seguro agrícola integral por su cuenta.

Relación complementaria: (A la solicitud múltiple) equivale a la solicitud individual de los agricultores que desean hacer uso del seguro, describiendo el o los nombres completos del agricultor o agricultores y la superficie de cada uno de ellos.

En el caso de la banca oficial, ésta la utiliza como solicitud única de aseguramiento, es decir, queda exenta de la solicitud múltiple, esto de acuerdo con el convenio entre la aseguradora y la banca oficial. Ver la forma de esta solicitud en el anexo i.

Una vez revisada dicha solicitud única de aseguramiento por la sección encargada, se procede a sellar, acusando de recibo, indicando en forma simultánea la fecha en que se practicará la inspección previa al aseguramiento.

Solicitud múltiple: La emplea la banca y empresas privadas (Instituciones Habilitadoras), para dar-

a conocer los cultivos que según el ciclo de que se -
trate pretenden asegurar de acuerdo al programa de --
aseguramiento, indicando cultivos y tipos, además de-
tallando los municipios donde se pretende el asegu-
ramiento, las inversiones apegadas al programa de asegu-
ramiento, con sus costos y fechas de ejecución.

El acuse de recibo a la solicitud múltiple se ex
pide indicando a la institución habilitadora si la so
licitud múltiple ha sido aceptada, rechazada o bien -
si requiere alguna modificación.

Solicitud tipo: únicamente la utilizan los clien
tes particulares para solicitar el aseguramiento de -
sus cultivos, la cual pueden llenar directamente en -
la oficina central o ante el jefe de sector, según co
rresponda su jurisdicción. Se requieren todos los da
tos de la solicitud múltiple y relación complementa--
ria.

El acuse de recibo a la solicitud tipo se les dá
el mismo trato que a la solicitud complementaria, se-
especifica en dicha forma si se acepta, rechaza, se -
solicita aclaración o modificación y la fecha en que-
se practicará la inspección previa al aseguramiento.

La solicitud de aseguramiento se presentará a la

aseguradora por los bancos dentro del periodo de siembras fijado en el programa de aseguramiento respectivo y hasta dentro de los 10 dias hábiles siguientes a la fecha de terminación de siembra correspondiente. También podrá presentarse antes del período de siembra; en la fecha de la primera ministración de crédito.

En caso de que se presenten solicitudes fuera -- del plazo indicado anteriormente, la Aseguradora podrá a su juicio aceptarlas ó rechazarlas.

A diferencia de la banca oficial, las empresas y banca privada pueden enviar sus relaciones complementarias a la solicitud múltiple despues de haber cumplido con el requisito de la solicitud múltiple y en la fecha que estimen más conveniente.

Aqui cabe hacer la aclaración de que la diferencia unicamente es el convenio establecido entre la -- Aseguradora y la banca oficial, ya que debido al volúmen tan considerable de solicitudes que maneja esta -- última es necesario darle un trato especial que queda definido en el convenio.

Debido a que la banca, empresas privadas y clientes directos no están protegidos bajo ningun convenio

se les dá un trato preferencial al programar las inspecciones previas al aseguramiento.

El cuadro de rechazados, modificaciones y aclaraciones que vienen en la solicitud, se utilizan tanto para la banca oficial como para las empresas y banca privada, así como a los clientes directos; especificando siempre las causas por las cuales se expide, rechaza o se solicita alguna aclaración sobre la superficie que se pretende asegurar.

Invariablemente la aseguradora deberá entregar al interesado una copia de la solicitud sellada con fecha de recibido. Si hecha la revisión correspondiente en la solicitud se advierte causas de modificación o rechazo, la aseguradora se obliga a notificar al banco los motivos, con un máximo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

La institución habilitadora contará con 5 días hábiles siguientes a la notificación para hacer las aclaraciones correspondientes y transcurrido ese plazo, se considerará no formulada la solicitud.

Con el objeto de no rechazar solicitudes completas, en el caso de sociedades locales ó grupos solidarios, las aclaraciones podrán referirse a alguno o al

gunos de sus miembros exclusivamente, sin perjuicio de que el resto de los solicitantes se encuentren desprotegidos provisionalmente.

La aseguradora ó la mutualidad en su caso, en un término no mayor de 20 dias contados a partir de la - fecha en que se les entregue una solicitud, deberá comunicar al solicitante la aceptación o rechazo expresando los motivos o las condiciones sobre las cuales acepta el seguro propuesto.

3.2.- Requisitos para el Aseguramiento.

Los principales requisitos que debe reunir un cul
tivo para ser motivo de aseguramiento son los siguien
tes:

Primero.- Que se trate de especies y tipo de cul
tivo cuyo aseguramiento haya sido autorizado por la -
Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de Agri
cultura (que se encuentre asentado en el programa de-
aseguramiento).

Segundo.- Que el cultivo se practique en terre--
nos de fácil acceso.

Tercero.- Que el cultivo se encuentre en donde -
no exista riesgos inminentes o inevitables.

Cuarto.- Que las siembras se hayan efectuado den
tro de las fechas límite fijadas para cada zona por -
la Secretaría de Agricultura y que invariablemente --
aparecen en el programa de aseguramiento respectivo.

Quinto.- Que el cultivo no se encuentre afectado
ya por algún siniestro, al momento de efectuar la so-
licitud.

Sexto.- Que no se trate de cultivos practicados-
en la misma superficie donde cultivos similares se hu
biesen siniestrado con derecho a indemnización, duran
te los últimos cuatro ciclos agrícolas consecutivos -

de igual estación.

Séptimo.- Que no se trate de cultivos experimenta
les.

Octavo.- Que no se trate de cultivos cuya practi
ca requiera inversiones proporcionalmente incosteaa- -
bles al valor de la cosecha esperada.

Noveno.- Que al dueño del cultivo no se le hubie
se cancelado ó rescindido con anterioridad un contra-
to de seguro por causas que le sean imputables.

3.3.- Inspección Previa.

La inspección previa es el documento más importante, ya que con los datos que contiene se formulará la póliza. Además es la primera inspección que se hace al cultivo por parte de la Aseguradora.

Para levantar esta inspección la Aseguradora utiliza la forma conocida como "F-6" realizándola en presencia de un representante de la institución habilitadora y el socio o interesado, llevando como fin principal dar a conocer las condiciones generales de los cultivos solicitados en aseguramiento para determinar si procede, de acuerdo con la ley y su reglamento, su aceptación o rechazo.

El resultado de esta inspección deberá consignarse en dicha acta que será firmada por los comparecientes entregándoles a cada uno una copia de la misma.

La Aseguradora está obligada a llevar a cabo la inspección previa dentro de un plazo no superior a -- los 40 días hábiles después de la presentación de la "F1-3" (forma de cierre de siembra), considerándose -

otorgado el seguro automáticamente a los cultivos que no se hayan inspeccionado en este lapso.

Cuando la solicitud se hubiese presentado con la primera ministración de crédito, antes del período de siembras, el plazo de los 40 días se contará a partir de la fecha de cierre de siembra autorizada.

3.3.1.- Procedimiento para realizar la inspección previa:

Aquí se dá a conocer los procedimientos para efectuar la inspección en lo que respecta a la apreciación misma de las condiciones del cultivo por el inspector de campo de la Aseguradora, así como la forma de consignar en las actas correspondientes toda la información que se pide en la misma.

3.3.1.1.- Determinación de superficies:

Para los efectos de determinar la superficie asegurable sólo se computarán las hectáreas efectivamente sembradas que tengan una población de arraigo cuando menos igual al 75% de la normal para cada cultivo.

Si la superficie excede de la solicitada, se puede preguntar a la persona que solicito el seguro si desea asegurar el excedente, para anotar la total sembrada y en observaciones particulares anotar que se -

solicita el seguro de toda la superficie sembrada, es to se hace para agilizar los trámites de solicitud. En caso negativo en el croquis o colindancias se deli mitará la superficie sembrada que se desee asegurar.

Cuando la superficie sembrada es menor de la que se solicito se anotará exclusivamente la sembrada o - arraigada, la cual se tomará en cuenta para la expedi ción de la póliza.

Reviste mucha importancia que el inspector anote con exactitud la superficie sembrada, ya que en caso de siniestro al hacer los cálculos, estos resultarían ficticios, en vista de que la superficie que se utili zaria como base no existiría. Suponiendo que se anote una superficie mayor de la que realmente existe, - se estarían cobrando primas de más en perjuicio del - asegurado, y en caso contrario que se anotara menor - superficie llegado el momento de la recolección en ca so de siniestro, se cubriría una indemnización que no corresponde.

3.3.1.2.- Labores efectuadas:

En la forma viene indicada la descripción de labores y se enumeran de acuerdo a cada cultivo, desde limpieza, junta y quema hasta acarreo; esta descripción corresponde al casillero de relación de labores que -

aparece en la parte central de la forma al lado derecho donde en cada casillero deberá anotarse con "SI", "NO" o "P" (pendiente), las labores correspondientes a cada socio según resulte en la inspección (ver anexo ii).

La anotación anterior se toma en cuenta para hacer el cálculo de la indemnización en caso de siniestro total antes de la maduración del cultivo, ya que sólo la aseguradora paga las labores directas y realizadas.

3.3.1.3.- Fechas de siembra:

Deberá anotarse el inicio y su terminación en caso de que en este alonso de tiempo sólo una parte se haya terminado de sembrar fuera de la fecha límite, se anotará en observaciones la cantidad de superficie y su localización.

Teniendo presente que este dato es básico para el aseguramiento, ya que se ha comprobado por la estadística y la práctica que las superficies sembradas fuera de fecha raramente producen una buena cosecha y si se asegurasen estos cultivos, se contravendría con las disposiciones de la Secretaría de Agricultura; independientemente de que los campesinos están conscientes de que difícilmente obtendrán cosecha y al sentir

se respaldados por el seguro agrícola, esta confianza podría traducirse en no prestar al cultivo la atención debida, distrayendo con esto elementos economicos de la federación, sin lograr aumento en la productividad.

La siembra en tierra a punto, o sea con la humedad suficiente para la normal germinación de la semilla, la fecha de siembra es aquella en que se depositó la semilla en la tierra, en cambio cuando se siembra en seco, la fecha de siembra será el día en que se proporcione el riego, o cuando se presente una pre cipitación pluvial en cantidad suficiente para garantizar la germinación de la semilla depositada.

En el caso de las siembras que requieran de almá cigo la fecha de siembra será cuando las plantas ya estén arraigadas después del trasplante.

3.3.1.4.- Kilogramos de semilla utilizados:

Es este dato muy importante tanto para los calcu los de población como para el cálculo de ajuste en ca so de siniestro. Por ejemplo: si se calculara un ren dimiento de maiz de tres toneladas por hectárea, con una población de 45,000 plantas se tendría que sembrar 20 kilos de semilla para obtener dicha población, y en caso de sembrar menor cantidad se tendría menor po blación que recaería en la disminución de los rendi-- mientos

3.3.1.5.- Fórmula y kilogramos de fertilizante:

En este renglón se asienta la cantidad y producto aplicable, puesto que si la Secretaria de Agricultura recomienda una fórmula determinada es porque ha sido probada a través de la experimentación que es la más económica y la que mejores rendimientos ha dado.

El no hacer mención de lo anterior ocasiona que si en un momento dado se siniestrarán no podrían indemnizarse el valor de estos productos. Ahora bien, si no se aplica ningún producto entonces pasaría a ser otro tipo de cultivo, que en este caso sería sin fertilizante.

En caso de que no se sepa con seguridad sobre el producto y la cantidad aplicada o de que se tenga duda al respecto, se le dejará en la misma actuación, - un plazo razonable y perentorio para que presente en la oficina las pruebas fehacientes del producto que se aplicó.

3.3.1.6.- Densidad de siembra:

Se toma muy en cuenta esta, ya que si la población es menor del 75% de la normal, defícilmente se obtiene la cosecha esperada, por lo que en caso de duda deberán efectuarse conteos por medio de muestras representativas para constatar dicha población.

De ser posible en caso de haber baja población - se anotará la causa. Son raros pero se pueden dar ca sos de sobrepoblación, para lo cual hay una toleran-- cia de un 15% más de lo normal.

3.3.1.7.- Variedad de semilla empleada:

Se debe cumplir con el requisito de sembrar va - riedades asentadas en el programa de aseguramiento, - con el fin de cumplir la misión que tiene la asegu-- radora de exigir medidas técnicas tendientes a aumentar la producción y como es sabido si se recomienda una - variedad para determinada zona es porque tiene buena- adaptación, mayor rendimiento y además es más resis-- tente a plagas o a ciertas circunstancias adversas del medio ambiente que otras variedades existentes.

3.3.1.8.- Ciclo vegetativo:

Se toma en cuenta este factor para calcular la - vigencia de la póliza y de esta manera proteger al -- cultivo desde su nacimiento hasta su plena madurez fi siológica, de calcularse mal este ciclo vegetativo -- tendría problemas tales como que la vigencia de la pó liza venciera antes de la cosecha, cuando todavía el- cultivo está en peligro de siniestrarse y por consi-- guiente queda desprotegido de la posible indemnización.

Se acostumbra indicar la etapa vegetativa para -

ver si ésta va acorde con la edad del cultivo y anotar si hay alguna anormalidad. Por ejemplo: en los cultivos de maiz y sorgo se anotan los siguientes términos: número de hojas (de 1 a 9) iniciando el encañamiento (de 9 a 11), encañado (de 11 a 17 hojas), - próximo a espigar, espigando, floreando, formación - de grano, grano lechoso, grano masoso, grano cristalizado.

3.3.1.9.- Observaciones:

Enseguida vienen las observaciones que abarcan varios puntos y que tienen como finalidad mostrar -- las características del cultivo que puedan ayudar al dictaminador a formarse una idea de la situación -- real que guarda el cultivo y saber si las deficiencias del cultivo puedan deberse a negligencias del -- agricultor.

Primero.- Altura de la planta: en la altura de la planta el inspector debe tener cuidado de apegarse a lo real que se encuentra en el predio, ya que -- con la altura pueden aclararse dudas respecto a fechas de siembra, fertilización, uso de semilla mejorada o siniestros.

Para indicar la altura de la planta se debe anotar tantos metros o centímetros, en caso de existir -

duda el inspector procurará ir siempre equipado con un metro para medir la altura de la planta y así evitar - inconformidades con los agricultores o habilitados.

Segundo.- Color: es importante este punto, ya que por medio de esta información en caso de que el color no sea normal, el dictaminador puede darse idea de que el cultivo este afectado por plagas o enfermedades, exceso de humedad o algun factor climático, o por deficiencia de nutrientes.

Tercero.- Plagas: cuando en un cultivo al hacerla inspección se encuentre infestado de plagas debe hacerse mención de su presencia y del grado de infestación, para que si es leve aceptar el cultivo con la condición de que se controle la plaga y si es fuerte para rechazarlo siempre y cuando no se combatan, ya que en ciertos casos las plagas pueden ocasionar grandes pérdidas en la producción.

De preferencia se debe anotar en observaciones - particulares, la clase de plaga que es, para poder conocer el daño al cultivo y la posible recuperación -- del mismo y poder decidir el aseguramiento, así como su control.

Cuarto.- Enfermedades: Este aspecto es muy simi-

lar al del punto anterior, sólo que en lugar de tratarse de plagas se trata de enfermedades.

Quinto.- Insecticidas: en caso de haberse aplicado alguno de ellos, se anotará producto, dosis, fecha de aplicación y manera de aplicación.

Sexto.- Húmedad: para determinar este punto se utilizan los términos sequía, baja, óptima, alta ó exceso; esto es con el fin de dar a conocer la cantidad de humedad existente en el suelo, y de esta forma se determina si el cultivo puede prosperar con esa humedad.

En el caso de que se escriba humedad baja, significa que el cultivo todavía resiste en esta situación y que el agricultor aún cuenta con tiempo para corregir la anomalía, en caso de estar a su alcance o efectuar el aviso de siniestro oportunamente en caso de persistir la situación, siempre y cuando no sean causas imputables a él, como son por ejemplo un cultivo de temporal.

Séptimo: Maleza: en este punto se anota presencia, leve, media o fuerte, de acuerdo a la infestación que exista en el cultivo, pudiendo llegar a negarse el seguro en algunos casos de infestaciones fuertes,-

ya que en ciertas ocasiones causan grandes disminuciones en la población, haciendo incosteable el cultivo.

Es conveniente que se anote tipo y altura de la mala hierba para poder fijar un plazo no mayor de 10-días para su combate o control; si se realiza quimicamente se debe especificar el herbicida utilizado y la cantidad aplicada.

Octavo.- Tipo de suelo: Para llenar este espacio se utilizan tres términos: arenoso, limoso ó arcilloso o la combinación de los mismos, o sea que se define la textura. La aseguradora puede rechazar cultivos cuando se practica en terrenos no propios para la agricultura, ya que se considera con pocas posibilidades de éxito en la cosecha.

Noveno.- Calidad de labores: la terminología que se usa es la siguiente: buenas, regulares y malas y se refieren a las labores de preparación de tierra, como las labores de beneficio y es importante conocer las porque en algunos casos se autorizan labores mecánicas que son más costosas que las manuales.

En las labores de cosecha ya no se tiene tanto cuidado de que se hagan bien o mal, ya que es al interesado al que mas conviene que se lleven a cabo de la mejor manera y eficientemente, pues dado que es el mo

mento más esperado por el agricultor, durante todo el periodo que dura en pié el cultivo. A la aseguradora le interesa que se realicen bien las labores de cosecha cuando se trata de cultivos que se siniestraron parcialmente, puesto que el producto de salvamento va en disminución de la indemnización.

Décimo.- Topografía: El aseguramiento de los cultivos está condicionado a la topografía, ya que a una inclinación de terreno mayor de 15° ya no es posible hacer trabajos mecanizados y por tal motivo deja de ser un tipo de cultivo para pasar a otro.

Por otra parte si el terreno no es plano de ninguna manera podrán prosperar cultivos de riego, en vista de que para poder efectuar dichos riegos es necesario la nivelación para que estos sean uniformes y evitar arrastres, estancamientos o partes sin regar. Para este punto se utiliza la siguiente nomenclatura: plano, semiplano, loma, con pendiente y accidentada.

Undécimo.- Otros: se utiliza cuando existe alguna otra característica del cultivo que amerite ser mencionada y que ayude a conocer la situación real del cultivo.

3.3.1.10.- Observaciones particulares:

Aquí se define el aspecto general del cultivo, y

las aclaraciones que se estimen pertinentes, con objeto de que la oficina se forme una idea lo más clara posible sobre el estado que guarda el cultivo en el momento de hacer la actuación.

Así por ejemplo se puede anotar apreciaciones visuales como: cultivo en mal estado, debido a: falta de labores, falta de riegos o extemporáneos, mal control de plagas, por falta de fertilización o extemporánea, ganado pastando en el cultivo o abandono del mismo.

También se puede anotar la apreciación de la causa en caso de haberse presentado algún siniestro y su grado de intensidad, así como la fecha de cuando se realizó. O también se puede utilizar este espacio para indicar correcciones a lo mecanografiado, sobre todo en cuestión de nombres de los solicitantes.

3.3.1.11.- Croquis:

Es necesario elaborar un croquis de las superficies inspeccionadas, ya que con base en éste se harán las modificaciones que se requieran a los linderos -- proporcionados por el solicitante del seguro agrícola y además servirá de base para las inspecciones posteriores que deban hacerse al cultivo, no solamente deberá hacerse un croquis, sino que además deberá ponerse bien y para lograrlo se necesita anotar orienta-

ción, puntos de referencia, claridad y limpieza.

Es de suma importancia la orientación del croquis ya que de no hacerlo al efectuar inspecciones posteriores se tendría el problema de no poder localizar el terreno en donde se encuentra el cultivo asegurado.

Puntos de referencia: estos se refieren a poblados, cerros, drenes, rios, vías férreas, árboles, casas, cercas, caminos o carreteras. Los cuales servirán para ubicar con más detalle los terrenos inspeccionados. Esto adquiere más importancia si se toma en cuenta que el inspector que hizo la primera visita no necesariamente hará las demás, ya que estas podrán ser efectuadas por otro inspector, por su jefe de sector, por operación agrícola o algún supervisor.

Después de orientar y ubicar el croquis se lotificara de una manera proporcional la superficie de cada uno de los socios, anotando en cada lote el nombre y la superficie que le corresponda, debiéndolo hacer con la mayor limpieza y claridad posible, así mismo por medio de los signos convencionales deberá marcar la superficie que estén perdidas totalmente o que fueron rechazadas, debiendo tener la precaución de ubicar dichas superficies siniestradas o rechazadas dentro del mismo lote.

3.4.- Causas de Rechazo de Aseguramiento.

Las oficinas o mutualidad rechazarán las superficies en aseguramiento, siempre que en la inspección previa se compruebe alguna de las siguientes circunstancias:

Primero.- Que no se realizó la siembra.

Segundo.- Que las siembras efectuadas corresponden a un cultivo diferente de aquel para el cual se solicitó el seguro.

Tercero.- Que las siembras se hubieran efectuado fuera del periodo fijado por la Secretaría de Agricultura.

Cuarto.- Que la densidad de población en la superficie total sea inferior al 75% de la población normal.

Quinto.- Que el cultivo solicitado en aseguramiento se encuentre siniestrado con anterioridad a la inspección previa y sin aviso de siniestro.

Sexto.- Que la siembra efectuada este expuesta a riesgos inminentes o inevitables.

Septimo.- Que el terreno se encuentre en un lugar de difícil acceso.

Octavo.- Cuando no se den facilidades para la inspección.

Noveno.- Cuando no haya operado el crédito soli-

citado.

Décimo.- Que la solicitud contenga datos inexactos.

Undécimo.- Que se haya cancelado un contrato de seguro anterior, por causas imputables al asegurado.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se practique la inspección previa la Aseguradora en su caso notificará al banco que corresponda y al agricultor el rechazo del seguro, expresando los motivos en que lo funde. Transcurrido el término sin que se haga la notificación mencionada, se tendrá por definitivamente otorgado el seguro.

3.5.- Pólizas.

La póliza es el contrato legal del seguro y se expide con base en lo asentado en la inspección previa y en la cual se hace constar los riesgos amparados y además los derechos y obligaciones del asegurado.

3.5.1.- Riesgos asegurables:

Primero.- Sequía.

Segundo.- Helada.

Tercero.- Granizo.

Cuarto.- Vientos huracanados.

Quinto.- Incendios.

Sexto.- Plagas y enfermedades.

Séptimo.- Exceso de humedad.

Octavo.- Inundación.

Noveno.- Ondas cálidas.

3.5.2.- Obligaciones del asegurado:

Primero.- Ejecutar con eficacia los trabajos y labores especificados dentro del calendario que al efecto se incluyan en la póliza y efectuar oportunamente las inversiones correspondientes.

Segundo.- Cumplir las disposiciones que dictan - las autoridades fitosanitarias respecto a los cultivos asegurados.

Tercero.- Cosechar dentro de las fechas límite - señaladas en la póliza y de acuerdo con las practicas regionales.

Cuarto.- Poner en conocimiento de la aseguradora los contratos que haya celebrado o celebre con otras-empresas aseguradoras, respecto del cultivo de que se trate. El aviso comprendera la suma asegurada, el -- cultivo o cultivos objeto del seguro y el nombre de - la empresa o empresas aseguradoras.

Quinto.- En caso de siniestro, obtener la previa conformidad de la aseguradora para remover los cultivos o la recolección del resto aprovechable en caso - de siniestro parcial.

Sexto.- Dar con toda oportunidad los avisos de - siniestro y de recolección.

Septiemo.- Comparecer a todas las diligencias de inspección y proporcionar todos los datos que puedan-ayudar a la apreciación del riesgo.

3.5.3.- Derechos de los asegurados:

Primero.- Encontrarse protegido contra los riesgos que enumera el contrato mientras se encuentra vigente.

Segundo.- Tener derecho a ser indemnizado par- - cial o totalmente en caso de sufrir algún siniestro - de los previstos.

Tercero .- Designar al beneficiario del seguro.

Cuarto.- Inconformarse ante el consejo de administración de la aseguradora en controversia de ajuste, - por negativas de indemnización, cancelación de pólizas y rechazo de aseguramiento.

Para los efectos de la contratación se entiende por asegurado al agricultor que habiendo o no solicitado el seguro sea el propietario de los cultivos materia del contrato.

Y por beneficiario se entiende a la persona física o moral que habiendo o no solicitado el seguro, ha ya sido designada por el asegurado para cobrar la indemnización en caso de siniestro, siempre que tenga - interés legítimo para ello.

La práctica que se sigue a la fecha es la de expedir las pólizas sin expresión de beneficiario, considerando al asegurado y a la persona física o moral que le otorga el crédito de habilitación como tomadores conjuntamente del seguro.

3.5.4.- Datos contenidos en la póliza:

Primero.- Nombre y domicilio de los contratantes.

Segundo.- Designación de la especie indicando el cultivo y tipo, la extensión de la superficie donde -

se practica y la ubicación de éste.

Tercero.- Enumeración de los riesgos cubiertos.

Cuarto.- Fecha límite de iniciación y terminación de la siembra y de la cosecha.

Quinto.- Fechas de expedición de la póliza.

Sexto.- Inicio y terminación de la vigencia de la póliza.

Septimo.- Distribución de las inversiones por me ses, especificando los conceptos.

Octavo.- Monto de la cobertura total y por hecta rea.

Noveno.- Tasa de la prima que corresponda y su importe total en moneda nacional.

Decimo.- Las cláusulas que deban figurar en la póliza, de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes.

Cuando un agricultor tenga uno o varios lotes -- del mismo cultivo y tipo, esto genera una sola póliza pero no así cuando tenga diferentes cultivos y tipos, ya que por ley deben ser pólizas diferentes.

Las pólizas serán individuales, sin embargo, tra tándose de sociedades locales de crédito y de grupos-solidarios, la póliza se expedirá a nombre de la persona moral o del grupo de que se trate y en certifica do anexo se consignarán los nombres y superficies de

cada uno de sus miembros, con objeto de que los derechos y obligaciones de cada uno de ellos sean independientes de los demás, por consiguiente la falta de cumplimiento de las obligaciones de uno o más de los - - miembros no invalidan el derecho de los otros.

3.5.5.- Vigencia de la póliza.

En el seguro agrícola integral la protección empezará tratándose de cultivos estacionales, desde el momento en que éstos hayan nacido visiblemente o - -- arraigado después del trasplante, en los cultivos perennes desde la fecha de expedición de la póliza.

La protección en el seguro agrícola terminará en la fecha señalada por la póliza, o antes, cuando los frutos sean desprendidos de la planta o en caso de -- que la aseguradora rescinda el contrato en virtud de - presentarse causa legal para ello.

La rescisión surtirá sus efectos transcurridas - veinticuatro horas de la notificación al agricultor, - en este caso, el solicitante tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional de la prima no devengada.

En caso de que la rescisión del contrato se hu-- biere efectuado por desición del asegurado o del soli

citante, no habrá lugar a la devolución de la prima, -
en cualquier momento en que la rescisión se produzca.

La protección de la póliza solo podrá prorrogarse cuando, a juicio de la aseguradora la realización -
de uno de los riesgos previstos produzca como efecto -
la interrupción temporal de la recolección.

3.6.- Endosos.

Son cualquier modificación que tenga que hacerse a las pólizas ya expedidas y procede con las siguientes causas: Cuando la superficie sea mayor o menor en la póliza y cuando el tipo de cultivo o la variedad de semilla empleada sea diferente a los estipulados en la póliza.

3.6.1.- Tipos de endosos:

Endosos de aumento: Tiene como finalidad incrementar la superficie, la cobertura y la prima. En esta clase de endosos al igual que cuando se expide la póliza, el pago de la prima deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción.

Endosos de disminución: Estos endosos se utilizan para disminuir la superficie, la cobertura y la prima.

Endosos de cancelación: Tienen como finalidad -- cancelar la póliza cuando la aseguradora se cerciore de omisiones o de la realización de actos o de circunstancias que constituyen una gravación sustancial del riesgo.

Este endoso también se usa cuando el asegurado solicita la cancelación, o que este duplicado el aseguramiento o cuando no se pague oportunamente la póliza.

Endosos de modificación: Una vez expedida la póliza se utiliza estos endosos para modificar el número de zona, el municipio, el nombre del asegurado, fechas de siembra y recolección, las coberturas por hectareas, la cobertura total y los por cientos; los tres últimos cuando el error cometido haya sido mecanográfico.

Previo consentimiento de la aseguradora podrá operarse el cambio de beneficiario; la autorización respectiva deberá solicitarse mediante escrito y firmada por los interesados.

3.7.- Avisos.

Los asegurados, sus representantes ó en su defecto las instituciones crediticias que los habiliten deberán dar a la Aseguradora oportunamente los avisos de siniestro, recolección, suspensión de recolección ó de circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo, con objeto de que la aseguradora llene los requisitos que indican los reglamentos y los asegurados no lleguen a perder los beneficios que les corresponden por no dar a tiempo estos avisos; indicando en todos los casos la naturaleza del mismo, la fecha y el número de póliza (ó de solicitud).

Los avisos de siniestro son de suma importancia, tanto para la institución habilitadora así como para la aseguradora, ya que las actuaciones que se levanten como consecuencia de esos avisos, serán la base para la cuantificación de los productos y por consiguiente serán también la base para el cálculo de la probable indemnización, de omitirse éstos avisos la aseguradora no cuenta con medios para verificar la cosecha obtenida y de acuerdo con la ley y sus reglamento se negará la indemnización correspondiente.

3.7.1.- Avisos de siniestro:

Los avisos de siniestro parciales ó totales debe rán darse dentro de las setenta y dos horas siguientes, al momento en que se realizó el siniestro. Tratándose de los riesgos de la helada, granizo, vientos huracanados e incendios se considerará producido el siniestro desde la fecha en que ocurra cualquiera de estos fenómenos o accidentes en intensidad apreciable y daño al cultivo.

En cuanto a los riesgos de sequía, inundación y exceso de humedad, se considerará producido el siniestro desde el momento en que se apreció visiblemente sus efectos fisiológicos por la pérdida de la turgencia, la acentuada rigidez y el cambio al color pardo-intenso de los organos aereo de la planta. Tratándose de la sequía y en los casos de exceso de humedad e inundación, la clorosis y pudrición subsiguientes.

Tratándose de los riesgos de plagas y enfermedades se considerará realizado el siniestro, cuando haya ocurrido el daño por la presencia en el cultivo de insectos o enfermedades que sufren el grado aceptado como anormal por la fitopatología propia del producto.

En los anexos iii, iv, v, vi y vii se encuentran los modelos de avisos que se utilizan.

3.7.2.- Avisos comunicando circunstancias que agravan el riesgo:

El aviso comunicando circunstancias que agraven - sustancialmente el riesgo deben darse dentro de las -- veinticuatro horas siguientes al momento de ocurrir el daño.

3.7.3.- Avisos de recolección:

El aviso de recolección solo procede cuando pre--viamente se hubiere dado el aviso de siniestro que ocasiona la merma de la cosecha esperada, debiendo darse treinta días antes de revisar la recolección. Cuando el siniestro ocurra durante la recolección, o dentro - de los treinta días anteriores a la iniciación de ésta, el aviso de siniestro suple al de recolección.

3.7.4.- Avisos de suspensión de cosecha:

Si al estar efectuando la recolección de un cultivo que ha sido afectado por un siniestro el asegurado comprueba que los rendimientos que está obteniendo son notoriamente inferiores a los determinados en el ajuste, deberá de inmediato dar un nuevo aviso a la institución aseguradora y suspender las labores hasta que - dicha institución practique una nueva inspección, siem

pre y cuando no se haya cosechado mas del diez por --
ciento de lo asegurado.

Los aviso de suspensión de cosecha deberán indi-
car además de los datos establecidos para los avisos-
de siniestro y recolección, la extensión de la super-
ficie cosechada hasta el momento de comprobar la dife-
rencia de rendimientos, o hasta el momento de ocurrir
el siniestro y la cosecha en kilos levantada hasta --
ese momento.

Tratándose de sociedades locales de crédito, o -
de crédito agrícola los avisos deberán complementarse
enviando dentro de los cinco días siguientes al aviso
una relación con los nombres de los socios afectados.

Los avisos de siniestro, los de recolección,----
los de circunstancias que agravan el riesgo y los de-
suspensión de cosechas deberán darse por la vía tele-
gráfica, carta certificada abierta con acuse de reci-
bo, o entregándolos personalmente en las oficinas fo-
raneas de la institución, recabandose invariablemente
el acuse de recibo correspondiente en la siguiente --
forma:

Primero.- Si se trata de siniestro deberá indi--
carse la naturaleza de éste, la fecha de realización, i

y si la pérdida es parcial o total.

Segundo.- SI se trata de recolección se indicará la fecha en que deberá iniciarse ésta, y la fecha en que se dió el aviso de siniestro.

Tercero.- Si se trata de circunstancias que agven el riesgo de-berá señalarse la naturaleza de ésta y la causa de la misma.

El asegurado que dé un aviso de siniestro sin que hubiere ocurrido éste, será responsable de los gastos que erogue la aseguradora al efectuar la inspección correspondiente. El asegurado queda obligado en consecuencia a liquidar a la aseguradora el importe de los citados gastos dentro de un término de ocho días, contados a partir de la fecha de la inspección.

En caso de que el aseguradora no efectue el pago dentro del plazo señalado, la institución aseguradora tendrá derecho a cancelar la póliza. En caso de reincidencia el sólo hecho de que el asegurado haya dado un segundo aviso falso, faculta la aseguradora para cancelar la póliza. El asegurado que inicie la recolección sin dar aviso de ésta circunstancia a la institución aseguradora perderá el derecho a ser indemnizado.

La aseguradora tendrá la obligación de acusar re

cibo de los aviso de siniestro, de recolección, de sus pensión de cosecha y de circunstancias que agraven el riesgo en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a -- partir de la fecha de recepción de los mismos.

El acuse de recibo para aviso de siniestro total- deberá indicar la fecha en que acudirá el personal de la institución aseguradora a practicar la inspección - correspondiente.

El acuse de recibo de aviso de siniestro parcial, deberá contener invariablemente la prevención al inte- resado, de que debe dar el aviso de levantamiento de - cosecha 30 días antes de iniciar la recolección.

El acuse de recibo, tratándose de los avisos de - recolección deberá indicar la fecha en que ocurrirá el personal de la institución aseguradora. En caso de que ésta no hubiere recibido el aviso de siniestro, así lo hará saber al interesado.

Al recibir la institución aseguradora un aviso so bre circunstancias que agraven sustancialmente el ries- go, deberá ocurrir de inmediato a dictar las medidas - de prevención que juzgue convenientes, levantando el - acta correspondiente.

IV.- CONCLUSIONES.

Todo lo anteriormente expuesto es el proceso que se sigue en la programación y recepción de cultivos - siendo estas dos actividades las más importantes en - el funcionamiento de la aseguradora.

Con el estudio de la programación y recepción de cultivos en el seguro agrícola integral se cubre casi la totalidad de un aspecto del funcionamiento de la - aseguradora, faltando el seguro ganadero y de vida -- campesino que son un poco menos extensos que el que - se trató.

Se espera que todo lo que se vió sirva para conocer las actividades de la aseguradora en el seguro -- agrícola y estar capacitados para poder realizar un - juicio mas acertado en lo que se refiere a lo expuesto, ya que se ha comprobado que en la mayoría de las veces se considera a la aseguradora Nacional como una institución sin importancia, perdiendose el gran sentido social que inspiró a su creación.

V .- RECOMENDACIONES

Sería recomendable que cada ciclo agrícola se hiciera publicaciones económicas sintetizadas del programa de aseguramiento, ya que se suscitan muchos problemas debido a que la mayoría de los clientes del seguro desconocen las normas de la aseguradora.

Se debe buscar el acercamiento del personal con el agricultor y tratar de que haya una comunicación para evitar malos entendidos y se pueda cumplir con los objetivos de la aseguradora.

Para agilizar trámites convendría realizar el dictámen directamente en el campo, al mismo tiempo de realizar la inspección previa, en este caso se daría mejor servicio, ya que al terminar la actuación y entregarles las copias de las mimas, tanto al habilitador como al asegurado o su representante, en el acto quedan enterados de la superficie asegurada y de la rechazada, así como las causas que motivaron el o los rechazos y la vigencia de la póliza.

En un momento dado, después de probar el grado de efectividad, se podría otorgar el seguro condicio-

nal de los cultivos, en base a los datos manifestados por el agricultor, por lo cual se suprimiría la inspección previa y se ahorraria tiempo y personal de la aseguradora.

En este caso dicho personal solo actuaría en caso de presentarse avisos de siniestro y en esta actuación se confirmaría el aseguramiento en caso de -- que se haya cumplido con todas las normas que se requieren.

Lo anterior facilitaría la movilización rápida - del personal a los cultivos que hubieren sido afectados por algún siniestro para autorizar con prontitud en caso de siniestro total las resiembras cuando proceda, o remover el cultivo para iniciar oportunamente la preparación para el siguiente ciclo o en ciertas - ocasiones la cosecha pronta de los restos para evitar daños mayores.

VI.- BIBLIOGRAFIA

- A.N.A.G.S.A. LEY Y REGLAMENTO DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO.- MEXICO 1973.
- A.N.A.G.S.A. MANUAL BASICO SOBRE OPERACIONES DE - SEGUROS AGRICOLA, GANADERO Y DE VIDA CAMPE-SINO.- MEXICO 1975.
- A.N.A.G.S.A. PROGRAMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO.- MEXICO 1976.
- A.N.A.G.S.A. REGLAMENTO DEL SEGURO DE VIDA CAMPE-SINO.- MEXICO 1975.
- ING. CERDA R. LUIS APUNTES SOBRE EL SEGURO AGRICOLA.- NO PUBLICADO.- MEXICO 1976.

MUTUALIDAD U OFICINA EN:.....

Domicilio:

**RELACION COMPLEMENTARIA A LA
SOLICITUD MULTIPLE**

Formulada por
nombre del habilitador

con fecha..... para el.....
cultivo y tipo

Correspondiente al Ciclo.....

Nombre del Habilitado cuyo seguro se solicita...

Nombre del ejido, rancho,
predio, etc., donde se practi-
ca o va a practicarse el cul-
tivo.

Mpio. Edo. Sup. total Ha.

Periodo que se se practicó o va a prac-
ticarse la siembra o el trasplante.

Periodo en que se espera practicar la
recolección.

Desde..... NORTE Desde.....
mes día año mes día año

Hasta..... Hasta.....
mes día año mes día año

Rendimiento probable en kilos que espera obtener.....
por Ha.

Indicaciones de hechos importantes y circunstancias que puedan influir en la reali-
zación de los riesgos amparados por el Seguro Agrícola Integral, tal como los
conozca o deba de conocer el solicitante en el momento de llenar la solicitud:

Tratándose de Sociedades de Crédito o Grupos Solidarios, proporcionar la siguiente
relación:

SEGURO AGRICOLA

SEGURO DE VIDA

No. de Orden Sup. Has. Nombre del Silicitante Edad Nombre del Beneficiario

Anexo No. 1

HABILITADOR

AVISO DE CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN EL RIESGO

AVISAMOS a Uds. que nuestro (mi)
cultivo y tipo

asegurado en Póliza No. esta expuesto a sufrir

pérdidas por las siguientes circunstancias:

.....

.....

.....

Lugar y fecha

.....

Nombre del asegurado

Anexo: iv

HABILITADOR

AVISO DE SUSPENSION DE RECOLECCION

AVISAMOS a Uds. que hemos suspendido la recolección -

del asegurado en Póliza No.
cultivo y tipo

con objeto de que haga una nueva cuantificación de la cose

cha, en virtud de que la determinada en la inspección del-

..... de de es notoriamente -
día mes año

superior a la que estamos obteniendo. Manifestamos a Uds.

que hasta esta fecha hemos cosechado y ob
No. de Has.

tenido
Kgs. en total

.....
Lugar y fecha

.....
Nombre del asegurado

Anexo: vii